

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La compraventa de artículos de óptica es una actividad comercial libre que no está sujeta a restricciones en cuanto a la titularidad de los establecimientos, al número de éstos y a la transmisión de la propiedad de los negocios.

Sin embargo, en todo establecimiento de óptica, incluidas las secciones de óptica de las oficinas de farmacia, deberá actuar un óptico diplomado, encargado de las operaciones técnicas que exija el ejercicio de este comercio, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero del Decreto 1387, de 20 de julio de 1961, y su disposición transitoria.

Segundo.—Las secciones de óptica en oficinas de farmacia se someten a iguales normas que los demás establecimientos de óptica. En consecuencia, el horario de venta será el mismo en los establecimientos de óptica y en las secciones de óptica de las oficinas de farmacia.

El cumplimiento de lo anteriormente preceptuado se llevará a cabo por acuerdo de ambos sectores, a través de sus respectivas representaciones gremiales o corporativas.

De no mediar dicho acuerdo en un término razonable, la Dirección General de Comercio Interior adoptará las resoluciones que procedan, a salvo la competencia que corresponda al Ministerio de Trabajo y a las autoridades gubernativas especialmente encargadas del régimen de horario y de acuerdo con ellas.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en los días festivos y en las horas de guardia de los laborables, fuera

del horario general del comercio y del especial de los establecimientos de óptica, las farmacias no podrán vender artículos de óptica, aunque tengan las correspondientes secciones autorizadas y en las condiciones previstas por el Decreto número 1387, de 20 de julio de 1961.

Tercero.—La Dirección General de Comercio Interior velará por que se cumplan las exigencias de orden comercial que rigen en el comercio de óptica y, en particular, las que aseguren condiciones de igualdad en la competencia.

El incumplimiento de las normas establecidas en el número segundo de la presente Orden constituye incumplimiento del horario del comercio, siendo de aplicación por la autoridad competente las sanciones previstas al efecto.

La práctica de los actos profesionales propios de los Ópticos diplomados en el comercio por persona que carezca del Diploma determina desigualdad en las condiciones de la competencia, aparte de que constituye ejercicio ilegal de una profesión que exige título oficial, e incide en los supuestos correspondientes de las leyes penales, hecha salvedad del régimen previsto por la disposición transitoria del Decreto 1387/1961, de 20 de julio, que se reglamenta por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los correspondientes efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se dispone el cese del Guardia segundo don José Andréu Egea en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Guardia segundo don José Andréu Egea en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad de 29 de diciembre último, fecha siguiente a la en que cumplió el año de licencia extraordinaria por enfermo que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se nombra por concurso Adjuntos de primera de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara a los Capitanes que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero último para proveer tres plazas de Adjunto de primera, vacantes en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-

puesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Capitanes del Arma de Infantería don Arsenio Ortiz Moreno y don Julián Estalayo Díaz y al del mismo empleo del Arma de Ingenieros don Manuel Dapena Amigo, que percibirán su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Provincia, cesando el último de los citados en el cargo que viene desempeñando en la Policía Territorial de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de marzo de 1962 por la que se dispone el cese del Sargento de la Guardia Civil don José del Olmo Martínez, en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo inmediato y reintegrar en el Cuerpo de procedencia el Sargento de la Guardia Civil don José del Olmo Martínez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.